Marco Jurídico del turismo nacional.

Principales disposiciones.

Autor

Guido Williams O.
Email: gwilliams@bcn.cl
Anexo 3180

SUP: 152699

Resumen

Se desarrolla de manera resumida el marco jurídico nacional del turismo.

En materia de institucionalidad y fomento de la actividad, la Ley N° 20.423 establece el sistema para el desarrollo y promoción del turismo, declarándolo una actividad estratégica para el país. Esta norma crea una institucionalidad compuesta por un Comité de ministros, la Subsecretaría de Turismo y un Consejo Consultivo de Promoción. Su objetivo es potenciar atractivos nacionales, fortalecer a empresas de menor tamaño y disminuir la estacionalidad.

Respecto a prestadores de servicios y calidad, el Decreto N° 19 regula el Registro Nacional de prestadores. La inscripción es voluntaria, excepto para alojamiento y turismo aventura, donde es obligatoria. El sistema incluye un Sello de Calidad Turística gratuito para quienes certifiquen sus servicios bajo normas técnicas. Los operadores deben garantizar la salud, seguridad e información clara hacia los usuarios.

Por su parte, en cuanto a áreas protegidas y sustentabilidad, la Ley N° 21.600 crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, permitiendo concesiones para turismo siempre que sean compatibles con la conservación. Por su parte, el Decreto N° 30 regula las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), territorios con condiciones especiales que requieren planificación integrada y priorización de inversión pública.

Por último, en materia de adaptación laboral a la actividad, la Ley N° 20.918 modifica el Código del Trabajo al rubro turístico. Permite, por ejemplo, la discontinuidad de la jornada diaria (hasta 4 horas de interrupción), pactos especiales para el descanso dominical y regula el pago íntegro de propinas mediante medios electrónicos

Introducción

Se solicitó el marco normativo nacional del turismo.

Para dar respuesta a la solicitud, se resumen las principales leyes y reglamentos sectoriales y una ley en materia laboral que es complementaria.

Las normas citadas fueron obtenidas desde el sitio web Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

I. Principales leyes del sector turismo

1. Ley N°20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo

La Ley N° 20.423 de 2010[1] tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales. Para lo anterior, crea una nueva institucionalidad para el desarrollo del turismo, dependiente de un Consejo de ministros y de la Subsecretaría de Turismo.

La ley define diversos conceptos asociados a la actividad turística, por ejemplo:

- Turismo: conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.
- Área Turística: espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables.
- Patrimonio Turístico: conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.
- Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación, que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.
- Turismo Aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.
- Turismo social: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas, preferentemente de recursos limitados,

[1] Ultima modificación 6 de septiembre 2023

desarrollen actividades turísticas en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

- Etnoturismo: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.
- Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia la inclusión activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.

Asimismo, el texto legal establece que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado. Por ello, la ley señala que se establecerán programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente las de menor tamaño.

Precisa la norma legal que la Política Nacional de Turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector; y deberá considerar, para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en su cumplimiento.

También corresponde promover el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social, contribuyan a crear empleo; fomentar la inversión de las empresas, especialmente las de menor tamaño; disminuir la estacionalidad turística y a la descentralización del país.

La ley crea un Comité de ministros del Turismo, encargado de asesorar al presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística. Este Comité estará integrado por el ministro de Economía, quien lo presidirá; y los ministros de Obras Públicas, Vivienda, Agricultura, Bienes Nacionales, el ministro del Medio Ambiente y el ministro de Cultura.

Establece, además, una Subsecretaría de Turismo en el Ministerio de Economía, cuya autoridad deberá asesorar al ministro presidente del Comité en materias propias de su competencia, es decir la coordinación de los servicios públicos del sector. Adicionalmente, entre otras materias, elaborará y propondrá al Comité de ministros del Turismo los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de otras materias que requieran de su estudio o resolución.

La ley regula las Zonas de Interés Turístico (ZOIT)[2] que se incluirán en los instrumentos de planificación, pues requerirán medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado.

Respecto a la Política Nacional de Promoción del Turismo, se indica que el Estado impulsará, por intermedio de sus organismos, una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior,

[2] Estas son zonas son territorios que poseen condiciones especiales para la atracción turística y que requieren una planificación integrada para focalizar la inversión pública y promover la privada.

que promueva sus atractivos patrimoniales, naturales culturales y con cualquier otro valor turístico, que conduzca a la inserción de Chile en los mercados internacionales.

Adicionalmente, se crea un Consejo Consultivo de Promoción Turística, encargado de asesorar y colaborar en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo.

De la misma manera, se fijan algunos derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. Entre los derechos se consideran, por ejemplo: participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en materia turística de interés nacional por las vías establecidas en la Ley N° 20.423 y en sus normas complementarias; acceder a información en las condiciones que fije el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), o participar en programas de promoción turística en las condiciones fijadas por la ley. En cuanto a las obligaciones de los operadores, la ley establece, entre otras, las siguientes: informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la Ley N° 20.403 y sus normas complementarias; exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere; ocuparse del buen funcionamiento y la mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación; garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes; velar por la preservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.

Por último, la norma legal dispone que corresponde a la Ley N° 19.496 de 1997[3], sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conocer las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados; a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos establecidos en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la misma ley dispone tres casos donde las sanciones con multas van desde las 5 a las 35 Unidades Tributarias Mensuales.

2. Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

La Ley N° 21.600 tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

En particular, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se comprenden las siguientes categorías de protección: a) Reserva de Región Virgen; b) Parque Nacional; c) Monumento Natural; d) Reserva Nacional; e) Área de Conservación de Múltiples Usos; f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

En particular, el Parque Nacional es un área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos del patrimonio

[3] Última modificación 20 de abril de 2021.

natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo[4].

Cabe señalar que el Servicio podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales sólo para actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura y tengan una duración mayor a un año, por lo que se crea un Comité Técnico de carácter consultivo para apoyar el proceso de otorgamiento de concesiones. De igual modo, las áreas protegidas privadas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contribuyendo con ello a la conservación de la biodiversidad del país.

El Servicio fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas, de las obligaciones de los propietarios y administradores de las áreas protegidas privadas, de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, de los permisos otorgados en las áreas protegidas y, en general, de todas las actividades que se desarrollen en éstas.

II. Reglamentos dictados en virtud de la Ley N° 20.423

1. Decreto N° 30 de 2016, Economía. Reglamento para la declaración, evaluación y revisión de las Zonas de Interés Turístico (ZOIT)

El Decreto N° 30 de 2016 establece el reglamento para la declaración, evaluación y revisión de las Zonas de Interés Turístico (ZOIT). Estas zonas son territorios que poseen condiciones especiales para la atracción turística y que requieren una planificación integrada para focalizar la inversión pública y promover la privada.

El propósito de declarar una ZOIT es priorizar el territorio para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo turístico, incluyendo la infraestructura y su equipamiento.

Algunas definiciones que proporciona el Decreto N° 30 son:

- Atractivos Turísticos: Elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.
- Destino turístico: Espacio geográfico, delimitado física y administrativamente, conformado por un conjunto de atractivos turísticos naturales, culturales; servicios turísticos; equipamiento e infraestructura complementarios; condiciones de accesibilidad; imagen; recursos humanos e identidad local, que motivan el desplazamiento de turistas y el desarrollo de actividades turísticas asociadas.
- Zona de Interés Turístico: Territorio comunal, intercomunal o determinadas áreas dentro de éstos, declarados conforme a la normativa pertinente, que posean condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para focalizar las inversiones del sector público y/o promover las inversiones del sector privado.

El mismo Decreto indica que para que un área sea considerada Zona de Interés Turístico, debe cumplir con ciertas características, tales como:

- Atractivos turísticos: Poseer atractivos naturales, culturales o patrimoniales destacados (según el catastro de SERNATUR).
- Oferta turística: Contar con prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de SERNATUR.
- Asociatividad: Debe existir una mesa público-privada que lidere el proceso.
- Compromiso Municipal: Apoyo explícito de el o los alcaldes de las comunas involucradas.

Asimismo, el Decreto establece un proceso para oficializar la ZOIT que consta de varias etapas, siendo las principales:

- Solicitud: Presentada por la Dirección Regional de SERNATUR a la Subsecretaría de Turismo.
- Plan de Acción: Se debe elaborar un plan que detalle las brechas del territorio, los objetivos y las acciones concretas a realizar en un plazo determinado.
- Evaluación Técnica: La Subsecretaría de Turismo analiza los antecedentes.
- Aprobación: La decisión final recae en el Comité de ministros del Turismo, quien aprueba o rechaza la solicitud.
- Una vez aprobada, se dicta el decreto que oficializa la ZOIT.

La declaración de ZOIT tiene una vigencia inicial de cuatro años, prorrogable por períodos iguales, siempre que la Mesa Público-Privada presente un informe de cumplimiento del Plan de Acción anterior y una propuesta de actualización para el nuevo período. Si no se solicita la prórroga al vencimiento del plazo, la declaración se extingue automáticamente.

El reglamento exige la creación de una instancia de coordinación donde participen el municipio, el sector privado local y organismos públicos. Esta mesa es la responsable de gestionar el Plan de Acción y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos para el desarrollo del destino.

2. Decreto N° 50 de 2012, Economía, aprueba Reglamento que fija procedimiento para otorgamiento de concesiones turísticas en áreas silvestres protegidas del Estado

El objetivo del Reglamento es establecer el procedimiento y condiciones para el otorgamiento de concesiones turísticas en aquellas Áreas Silvestres Protegidas del Estado que sean priorizadas, de acuerdo con las normas de la Ley N° 20.423. El principio es que sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

Esta norma determina que las Áreas Silvestres Protegidas Priorizadas, son las Áreas Silvestres Protegidas del Estado que disponen de un Plan de Manejo y que han sido priorizadas para el desarrollo turístico por el Comité de ministros del Turismo. Luego, se precisa que el Desarrollo Turístico en Áreas Silvestres Protegidas Priorizadas, es el proceso de generación y desarrollo de

iniciativas turísticas sustentables, consistente en la provisión de una oferta de servicios turísticos de calidad, al interior de las Áreas Silvestres Protegidas Priorizadas, de conformidad a los respectivos planes de manejo.

De la misma manera, define Concesión Turística como el otorgamiento de un derecho especial de uso y goce de un Área de Uso Público de un Área Silvestre Protegida Priorizada con un fin preestablecido, y en las condiciones que para cada caso se determine, para realizar un proyecto de desarrollo turístico, a personas jurídicas de nacionalidad chilena públicas y privadas, con o sin fines de lucro, por un plazo no superior a cincuenta años.

Corresponde al Comité de ministros priorizar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico regulado en la Ley N° 20.423 y en el Decreto N° 50 de 2012.

El mismo Decreto establece un procedimiento tendiente a otorgar concesiones turísticas en Áreas Silvestres Protegidas Priorizadas mediante licitación pública, privada, nacional o internacional, o directamente, en casos debidamente fundados, de conformidad a las normas contenidas en los artículos 57 a 63 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977[5] y en el mismo Decreto N° 50.

3. Decreto N° 19 de 2019, Economía, aprueba Reglamento para aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos

El objetivo de este Reglamento es regular el "Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos". Éste, comprende el registro, clasificación y calificación, cuando corresponda, de los prestadores de servicios turísticos y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad, según corresponda a cada tipo de servicio turístico, como, asimismo, el otorgamiento y uso del "Sello de Calidad Turística".

La norma define a los prestadores de servicios turísticos, como cualquier persona natural o jurídica, con independencia de que pertenezca al sector público o al privado, que venda, ofrezca para su venta, suministre o se comprometa a suministrar un servicio turístico a turistas.

Complementariamente, establece y define las siguientes 16 categorías de servicios turísticos: alojamiento; restaurantes y similares; agencias de viajes; tour operador u operador mayorista; transporte por vía terrestre (con tres subcategorías); transporte por vía marítima; transporte por vía aérea; transporte por ferrocarril; arriendo de vehículos; turismo aventura; deportivos; esparcimiento; producción artesanal (con cuatro subcategorías); souvenir; guías de turismo y culturales.

Se dispone que existirá un Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos. La inscripción en este Registro será voluntaria y sin costo alguno alguno para los prestadores de servicios turísticos. Sin embargo, la inscripción en el Registro será obligatoria para los prestadores de servicios de alojamiento turístico y servicios de turismo aventura.

[5] Decreto Ley N° 1939, establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El Decreto determina requisitos diferenciados de inscripción para las diversas categorías de prestadores de servicios. Será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el reglamento y las normas técnicas respectivas, para el tipo, clase y calificación de sus servicios turísticos. De igual forma, es responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos comunicar oportunamente las modificaciones de la información de el o los servicios registrados y mantener actualizada la documentación presentada en el Registro.

Adicionalmente, el Reglamento establece un sistema de certificación de calidad que consiste en la constancia otorgada por alguno de los organismos certificadores de servicios turísticos, que acredita el nivel del servicio turístico en relación con los requisitos que se establezcan en las normas técnicas correspondientes.

Otro aspecto regulado son los estándares de seguridad para la prestación particular de Servicios de Turismo Aventura. Estos estándares son:

- Primer Estándar de Seguridad: Requisitos del personal.
- Segundo Estándar de Seguridad: Requisitos para la realización de la actividad.
- Tercer Estándar de Seguridad: Equipamiento.

Para cada uno de los estándares antes mencionados, el Decreto desarrolla exigencias precisas y mínimas que deben ser cumplidas por los prestadores de este tipo de servicio.

Adicionalmente, el Decreto establece el “Sello de Calidad Turística”, el cual es de cargo del SERNATUR, quien lo otorga en forma gratuita a los prestadores de servicios turísticos debidamente certificados.

Este “Sello de Calidad Turística” da derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a la ley y sus normas complementarias.

Por último, el SERNATUR está facultado para supervisar el cumplimiento de la reglamentación relativa al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del sello, establecidas en la reglamentación vigente.

4. Decreto N° 200 DE 2011, Economía, Reglamento del Consejo Consultivo de Promoción Turística

De acuerdo al Decreto N° 200, el Consejo Consultivo de Promoción Turística tiene como objeto primordial asesorar y colaborar con el Comité de ministros del Turismo a través de la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, tanto a nivel nacional como internacional. Dicho Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo.

Componen el Consejo Consultivo de Promoción Turística las siguientes autoridades y representantes:

- Subsecretario de Turismo
- Director Nacional del SERNATUR.
- Directivos superiores de los siguientes organismos y servicios públicos:
  - ✓ La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
  - ✓ La Subsecretaría de Desarrollo Regional;
  - ✓ La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;
  - ✓ La Corporación de Fomento de la Producción; y
  - ✓ El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Cuatro representantes de entidades gremiales de carácter nacional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo.
- Tres representantes de entidades gremiales de carácter regional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo, las que deberán tener su domicilio en alguna región distinta de la Metropolitana.

Conforme al Decreto, el SERNATUR es el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de los planes y programas de promoción del turismo nacional aprobados por la Subsecretaría de Turismo. Esta labor podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

III. Leyes complementarias

1. Ley N° 20.918, adapta normas laborales al rubro del turismo

La Ley N° 20.918, modificó el Código del Trabajo y la Ley N° 19.973, en cuanto a feriados irrenunciables, con el objeto de adaptar la legislación laboral al rubro del turismo.

En ese aspecto, la norma legal modifica los siguientes aspectos relativos a la jornada de trabajo y sus descansos, en atención a que ciertas actividades, por su naturaleza, requieren proceder a su cierre en distintos horarios.

En concreto, la ley:

1. Permite la discontinuidad de la jornada diaria, pues autoriza a los trabajadores de este sector a pactar por escrito la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cuatro horas, sin que esas horas de interrupción formen parte de la jornada, siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo.
2. Innova respecto del horario de término de labores antes de un feriado o descanso semanal, pues actualmente ellas deben terminar, a más tardar a las 00:00 horas del día anterior; se establece en cambio que, tratándose de restaurantes y discotheques, se pueda pactar por escrito para superar esa hora bajo la condición de que se asegure un descanso continuo posterior de 33 horas, y que las horas sobre las 00:00 del día de descanso, se paguen con recargo de un 100%.

3. En materia de descanso dominical, permite que las partes puedan acordar por escrito alternativas para el ejercicio de ese derecho, pudiendo el trabajador, en primer término, optar por veintinueve domingos de descanso cada año calendario, o por quince por semestre; o bien, pactando que el descanso recaiga en domingo al menos una vez al mes, debiéndose pagar otro domingo al mes con un recargo del 100% de la remuneración ordinaria.
4. En lo relativo a los ingresos por concepto de propinas, estable que toda recepción de propinas, por medios de pago que no sean en efectivo (tarjetas de débito y crédito, cheques), debe liquidarse y pagarse por el empleador, dentro del mes respectivo y sin descuento alguno que afecte su monto original.
5. En lo relativo al derecho a descanso en feriados irrenunciables, (regulados en la Ley N°19.973), establece que tienen derecho a uno de tales feriados, a lo menos una vez cada dos años.

Finalmente se incorpora a este régimen a los trabajadores del comercio de los aeropuertos, dado que los servicios comerciales que prestan adquieren especial importancia para turistas extranjeros en días festivos.

Legislación citada

Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010960 (marzo, 2026).

Ley N° 21.600 crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195666 (marzo, 2026).

Ley N° 20.918, adapta normas laborales al rubro del turismo. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090828 (marzo, 2026).

Decreto N° 30 de 2016, Economía. Reglamento para la declaración, evaluación y revisión de las Zonas de Interés Turístico (ZOIT). Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1097480 (Marzo, 2026).

Decreto N° 50 de 2012, Economía, aprueba Reglamento que fija procedimiento para otorgamiento de concesiones turísticas en áreas silvestres protegidas del Estado. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039477&idParte=0 (marzo, 2026).

Decreto N° 19 de 2019, Economía, aprueba Reglamento para aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130452 (marzo, 20269.

Decreto N° 200 de 2011, Economía, Reglamento del Consejo Consultivo de Promoción Turística. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021965 (marzo, 2026).